



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1071

Ref. Rectificación Orden de Abastecimiento.-
OLAVARRÍA,

20 ABR 2020

VISTO el dictado del Decreto N° 1060/20 que determinó un cronograma por DNI y/o pasaporte para que los ciudadanos del Partido concurren a abastecerse; y

CONSIDERANDO

QUE entre las disposiciones incluidas en el mencionado acto administrativo se determina que la concurrencia para el abastecimiento de cualquier rubro habilitado y exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020, deberá realizarse de acuerdo al cronograma allí establecido;

QUE toda vez que la inclusión de la mencionada disposición ha suscitado controversias en el alcance de su aplicación, resulta necesario rectificar la redacción del acto administrativo en cuestión, a los fines de evitar confusión en la ciudadanía y una eventual litigiosidad que sería perjudicial para la paz social que propicia la Administración;

QUE el acto rectificatorio se integra al acto aclarado, no configurando una decisión autónoma, y sus efectos se retrotraen a la fecha del anterior, ya que participa de los caracteres de los actos convalidatorios de decisiones con vicios subsanables (cfr. Botassi, Carlos "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires", pág. 470 y ccs.);

QUE concordantemente, Tomás Hutchinson ha sostenido en relación a los efectos de la modificación, que la misma supone que la sustancia del acto es la misma; así, sus efectos son retroactivos y se considera al acto corregido como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente (Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires" pág. 494 y ccs);

QUE el artículo 113) de la Ordenanza General 267/80 establece que la autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones, por razones de oportunidad basadas en el interés público;

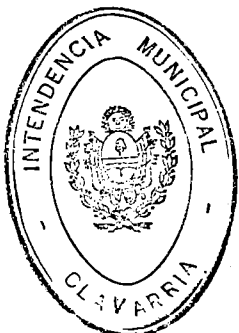
QUE consecuentemente corresponde emitir un acto administrativo rectificatorio del Decreto N° 1060/20, conforme lo dispuesto por el Decreto Ordenanza General N° 267/80 en su artículo 113);

POR todo ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Rectifícase la el artículo 1º) del Decreto N° 1060/20, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: "Dispónese que la concurrencia para el abastecimiento en Supermercados, Despensas y Almacenes, Carnicerías, Pescaderías, Fiambrerías, Granjas y Pollerías, Kioscos, Verdulerías y Fruterías, Panaderías y Confiterías, Ferreterías, Corralones, Venta de artículos de limpieza, y Lavanderías, deberá realizarse de acuerdo al siguiente cronograma:

- a. Las personas cuyos DNI y/o pasaportes finalizados en número pares (0, 2, 4, 6, 8), deberán asistir a los comercios, cualquiera sea el rubro mencionado en el párrafo precedente, los días lunes, miércoles y viernes;
- b. Las personas cuyos DNI y/o pasaportes finalizados en número impares (1, 3, 5, 7, 9), deberán asistir a los comercios, cualquiera sea el rubro mencionado en el primer párrafo de la presente, los días martes, jueves y sábados.-
- c. Los días domingos podrán asistir a los comercios, mencionados en el primer párrafo del presente artículo, todos los ciudadanos sin importar en que número finalice su DNI y/o pasaporte.





Municipalidad de Olavarría

Ref. Rectificación Orden de Abastecimiento.-

A los efectos del cumplimiento de dicho cronograma, los comercios que se encuentran habilitados para la atención al público, mencionados en el primer párrafo del presente artículo, deberán solicitar los DNI y/o pasaporte a los clientes, no permitiendo el ingreso de aquellos que hayan concurrido el día que no les corresponda; y en su caso, absteniéndose de vender o realizar el servicio pretendido por el incumplidor.

Exceptúase de las disposiciones de la presente a todo el personal de Salud Pública y Privada, Fuerzas de Seguridad y Bomberos”.-

ARTÍCULO 2º: Mantiénense vigentes las restantes disposiciones contenidas en el Decreto ----- N° 1060/20.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

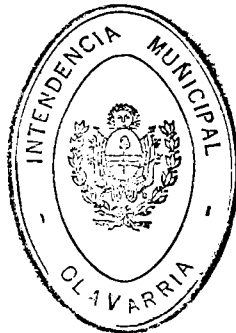
ARTÍCULO 4º: Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dése al ----- registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

JULIO CESAR VALENZUELA PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL BOBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS